

al sitio de La Casa de Postas. En dicho escrito recurre en reposición contra la ruta fijada aunque el recurso es ya, según se manifiesta al Secretario, absolutamente intemporal, ya que la aprobación de la ruta fijada lleva fecha de 28 de marzo de 1.930.

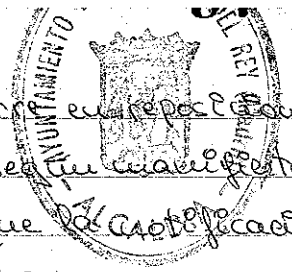
Da lectura también de otro escrito del mismo Sr. de fecha 29 de diciembre ppto. en el que comunica que visto el nuevo precio puesto por esta Corporación para el arrendamiento de una parcela municipal en la finca La Isla y considerando antieconómico para su explotación, a partir del presente año puede esta Entidad disponer de dicha parcela y hacer con ella lo que crea más conveniente.

Los reunidos considerando este escrito como una renuncia expresa de D. Aurelio Riaza Pérez del contrato de arrendamiento de los terrenos antes citados, con lo que se extingue el mismo, acuerdan prestar conformidad a dicha voluntad del Sr. Riaza Pérez, debiendo quedar libre en consecuencia la parcela citada para disposición plena de este Ayuntamiento desde este momento.

SEXTO - Recurso Sr. Rodríguez Villafrauca. - A continuación se da lectura a un resumen del recurso de D. Angel Rodríguez Villafrauca contra acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de octubre ppto., que tuvo entrada el 15 de noviembre siguiente, y en el que se disiente de dicho acuerdo por entender que se trata de materia civil la resolución del contrato de arrendamiento de que se trata y por lo tanto de imposible resolución unilateral por parte de este Ayuntamiento.

A continuación el Secretario resume también su informe jurídico del que se deduce que en cualquier caso de conformidad con el artículo 1.565 del Código Civil transcurridos los plazos de los contratos, incluso privados, no será preciso ningún otro requerimiento para que surta efectos la extinción del mismo caso así lo afirma también la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Mayo de 1.911.

Lo que no obsta para que el Ayuntamiento a través de las formas admitidas en derecho decida de nuevo arrendar



o contratar aprovechamiento de terceros de su propiedad.

El Alcalde señala que en relación tanto con el punto 6º de este orden del día como con el séptimo del mismo entendiendo que son muy parecidos, no se trata dice de malas relaciones con los interesados por parte de este Ayuntamiento ni de ellos, sino todo lo contrario ya que en el caso será precisa su colaboración muy próximamente y cabe desde luego la negociación de otros puntos. Se trata de concluir unas operaciones jurídicas que deben extinguirse por sí mismas o en transcurso del tiempo de vigencia.

El Sr. Casas Vaquerizo dice que si no hay oposición real por parte de los interesados lo que se tiene que hacer no es recurrir sino marcharse y no plantear problemas jurídicos en los Tribunales.

El Sr. Guillén Muñoz dice que se debe negociar con ellos a base de operaciones con ocupación en precario.

El Sr. Sevilla dice que no se debe hablar de negociación ni de precario, sino de poner al día los contratos.

El Sr. Alcalde dice que en el caso de Villafranca es muy probable que el Lago haga falta para una actuación provincial de esparcimiento, en cuanto al caso de Montabes es más difícil que haga falta, pero dice el Presidente, no se trata de obligarles a que retiren la maquinaria y se vayan ya, puesto que en cualquier caso será precisa su colaboración para los fines municipales y seguramente el terreno ocupado por Montabes no sea necesario durante varios años.

Puesto a votación el recurso de reposición de D. Angel Rodríguez Villafranca se acuerda unánimemente su desestimación en base a las razones citadas, debiendo entregarse copia del expediente jurídico al que se ha hecho referencia.

SEPTIMO: Recurso Sr. Montabes. - Visto el recurso de D. Francisco Montabes Calle, contra acuerdo del Pleno Municipal de fecha 6 de octubre por el que se declara a extinguir el